



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Auto No. 066

(07 ABR 2022)

“Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración y un plan de recuperación y rehabilitación, dentro del expediente SRF 575”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, a través de oficio con radicado No. **1-2020-02418 del 27 de enero de 2021**, la empresa **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR**, identificada con NIT 900.809.931-0, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto *“Establecimiento de la ZODME Los Arrayanes y su vía industrial de acceso, en el marco de las actividades de financiación, construcción, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló-Loboguerrero Contrato de Concesión No. 001 de 2015”*, en jurisdicción del municipio de La Cumbre (Valle del Cauca).

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos expidió la **Resolución No. 569 del 02 de junio del 2021**, modificada por la Resolución No. 728 del 15 de julio del 2021, mediante la cual efectuó la sustracción definitiva de 1,75 hectáreas y la sustracción temporal de 5,36 hectáreas de la Reserva Forestal del Pacífico, para la ejecución del proyecto *“Establecimiento de la ZODME Los Arrayanes y su vía industrial de acceso, en el marco de las actividades de financiación, construcción, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló-Loboguerrero Contrato de Concesión No. 001 de 2015”*, en el municipio de La Cumbre (Valle del Cauca), por solicitud de la **CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR S.A.S.**, identificada con NIT 900.809.931-0.

Que, mediante la Resolución No. 569 del 2021, esta cartera ministerial estableció las siguientes obligaciones de compensación a cargo de COVIMAR S.A.S:

“Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración y un plan de recuperación y rehabilitación, dentro del expediente SRF 575”

“ARTÍCULO 3.- OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN DEFINITIVA. La sociedad CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.- COVIMAR-, identificada con NIT 900.809.931-0 deberá desarrollar un Plan de Restauración en un área equivalente en extensión a la sustraída (1,75 hectáreas), con sujeción a los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico, adoptado por la Resolución No. 256 del 2018 (...)”

“ARTÍCULO 4. CONTENIDO DEL PLAN DE RESTAURACIÓN. Para dar cumplimiento al artículo 3°, la sociedad CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR- COVIMAR, identificada con NIT 900.809.931-0, en un término máximo de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de esta Resolución, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos un Plan de Restauración que satisfaga los siguientes elementos mínimos (...)”

“ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE COMPENSACIÓN POR LA SUSTRACCIÓN TEMPORAL. La sociedad CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.- COVIMAR -, identificada con NIT 900.809.931-0, deberá desarrollar un Plan de Rehabilitación y Recuperación de la totalidad del área sustraída temporalmente (5,36 hectáreas), una vez recobre su condición de Reserva Forestal (...).”

“ARTÍCULO 6. CONTENIDO DEL PLAN DE REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN. La sociedad CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.- COVIMAR, con NIT 900.809.931-0, en un término máximo de seis (6) meses, contados desde la ejecutoria de esta Resolución, deberá presentar para aprobación de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, un Plan de Rehabilitación que contenga al menos los siguientes elementos (...)”

Que contra la Resolución No. 569 del 02 de junio del 2021 fue interpuesto un recurso de reposición, resuelto mediante la Resolución No. 728 del 15 de julio del 2021, quedando en firme el 16 de julio del mismo año.

Que, en consecuencia, el término para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 4° y 6° de la Resolución No. 569 del 2021 expiró el 16 de enero del 2022.

Que, no obstante, mediante **radicado VITAL No. 3500090080993121072** y radicado MADS No. **1-2021-34545 del 30 de septiembre del 2021** y radicado MADS No. **E1-2021-34720 del 05 de octubre del 2021**, la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR S.A.S. solicitó la suspensión de términos para la ejecución de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 569 del 02 de junio de 2021, modificada por la Resolución No. 728 del 15 de julio de 2021.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

2.1 COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8°, 79° y 80° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció las Reservas Forestales del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía.

"Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración y un plan de recuperación y rehabilitación, dentro del expediente SRF 575"

Que el literal a) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"a) Zona de Reserva Forestal del Pacífico, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Sur, la línea de frontera con la República del Ecuador; por el Occidente, el Océano Pacífico y la línea divisoria con la República de Panamá; por el Norte, el Océano Atlántico (Golfo de Urabá), y por el Oriente, una línea que arrancando 15 kilómetros al este del divorcio de aguas de la Cordillera Occidental, en los límites con el Ecuador, siga hasta el Volcán de Chiles, el Nevado de Cumbal y la Quebrada de San Pedro, y de allí, a través del Río Patía, hasta Chita, continuando 15 kilómetros al Este por el divorcio de aguas del Cerro de Rivas al Cerro de Munchique y siguiendo la cima de la Cordillera Occidental hasta el Cerro de Caramanta; de allí al Cerro Paramillo y luego al Cerro Murrucucú, y de allí una línea recta, con rumbo 45 grados noreste, hasta el Océano Atlántico;"

Que, conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia.

Que el artículo 210 del Decreto- Ley 2811 de 1974 determinó que:

"Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva (...)"

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14º del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, reiteró la función contenida en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, según la cual corresponde a este Ministerio declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de las Reservas Forestales Nacionales.

Que de acuerdo con el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por esta cartera, pueden declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal.

Que, a su turno el numeral 3º del artículo 16º del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reservas Forestales Nacionales.

"Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración y un plan de recuperación y rehabilitación, dentro del expediente SRF 575"

2.2 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Que, a partir de la revisión de los antecedentes del expediente SRF 575, se constató que la solicitud de suspensión de términos fue radicada en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con anterioridad a que venciera el plazo inicialmente otorgado.

Que la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR S.A.S. sustentó su solicitud de suspensión de los términos otorgados en los artículos 4° y 6° de la Resolución No. 569 del 2021 en los siguientes argumentos:

"(...) resulta preciso informarle al MADs que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante la "ANLA" o la "Autoridad Ambiental") profirió la Resolución 01429 del 17 de agosto de 2021, a través de la cual otorgó la licencia ambiental, disponiendo en el artículo 5, lo siguiente:

ARTÍCULO QUINTO. No autorizar desde el punto de vista ambiental a Concesionaria Nueva Vía al Mar COVIMAR S.A.S., la siguiente infraestructura, obras o actividades, por considerarse ambientalmente no viables, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo: (...) 2. ZODME Los Arrayanes – K11+200 y su vía de acceso. (...) (Subrayado fuera del texto original)

Bajo este escenario, y teniendo en cuenta la negativa de la Autoridad Ambiental en autorizar la ZODME "Los Arrayanes", y que la Resolución 01429 antes citada no se encuentra en firme, hasta tanto la ANLA emita un pronunciamiento sobre el recurso de reposición presentado por la Concesionaria, a través del cual se solicitó a la ANLA revocar y proceder a autorizar la ZODME "Los Arrayanes", le solicitamos muy comedidamente al Ministerio que los términos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Resoluciones 0569 y 0728 de 2021, sean contados a partir de la ejecutoria de la Licencia Ambiental, pues es en ese momento, que se tendrá un pronunciamiento definitivo de la ANLA sobre la viabilidad ambiental de la ZODME "Los Arrayanes."

Lo anterior aunado, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9 de la Resolución 569 de 2021, el cual reza que: "De conformidad con el párrafo 3° del artículo 6° de la Resolución 1526 de 2012, de no otorgarse la licencia ambiental requerida para el desarrollo del proyecto, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal". De forma que, en el evento que la ANLA ratifique su posición frente a la ZODME "Los Arrayanes", no se haría necesario la presentación de los Planes de Restauración y Rehabilitación. Asimismo, en cumplimiento de lo citado supra, la Concesionaria adelantaría los trámites pertinentes para reintegrar dicha área a la Reserva Forestal del Pacífico".

Que, a la fecha, los términos otorgados por los artículos 4° y 6° de la Resolución No. 569 del 2021 se encuentran vencidos, por lo cual no procede su suspensión.

Que la solicitud de suspensión de términos fue fundamentada y soportada en la Resolución No.1429 del 17 de agosto de 2021 emitida por la ANLA.

Que, toda vez que las obligaciones de compensación nacen del cambio de destinación legal de las áreas reservadas para el eventual desarrollo de actividades de utilidad pública e interés social, en caso de ser procedente el reintegro de las áreas sustraídas definitiva y temporalmente a la Reserva Forestal del Pacífico, las obligaciones derivadas de esta decisión perderían fuerza ejecutoria.

Que, no obstante, mientras esté en firme y vigente la decisión adoptada por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en la Resolución No. 569 del 2021, modificada por la Resolución No. 728 del 2021, se verifica la pérdida de la categoría legal de reserva forestal de las áreas sustraídas temporal y definitivamente, siendo este hecho la fuente de la exigibilidad de las obligaciones de compensación ordenadas por este Ministerio, y no la licencia ambiental o cualquier otro permiso para el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

"Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración y un plan de recuperación y rehabilitación, dentro del expediente SRF 575"

Que, sin perjuicio de lo anterior, aunque no proceda la solicitud de suspensión de los términos ni la modificación del criterio temporal para su cómputo por las razones ya consignadas en este acto administrativo, resulta razonable otorgar una prórroga por un término igual al inicialmente concedido por los artículos 4° y 6° de la Resolución No. 569 del 2021, como quiera que de momento es incierta la realización del proyecto de utilidad pública e interés social que motivó la sustracción, así como su eventual reintegro a la Reserva Forestal del Pacífico.

Que se advierte a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR - COVIMAR S.A.S. que, en caso de solicitar el reintegro de las áreas sustraídas a la Reserva Forestal del Pacífico, este no procede de forma automática, sino que requiere una evaluación técnica de los cambios en las condiciones de las áreas, en aras de determinar si se mantienen vigentes las obligaciones de compensación impuestas por la autoridad ambiental, o si pierden fuerza ejecutoria.

Que el numeral 11 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 indica a las autoridades administrativas que sus actuaciones deben estar irradiadas por el principio de eficacia, conforme al cual debe buscar que los procedimientos logren su finalidad. Así mismo, el artículo 44° de la misma ley señala que en la medida en que el contenido de una decisión particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autorizan, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el numeral 12 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 consagra que, en virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que, mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución No. 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- CONCEDER UNA PRÓRROGA de seis (6) meses constados a partir de la ejecutoria del presente auto, a la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.- COVIMAR-, identificada con NIT 900.809.931-0, para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de compensación establecidas en los artículos 4° y 6° de la Resolución No. 569 del 02 de junio del 2021, modificada por la Resolución No. 728 del 15 de julio del 2021.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la CONCESIONARIA NUEVA VÍA AL MAR S.A.S.- COVIMAR-, identificada con NIT 900.809.931-0, a su apoderado, o a la persona que autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

"Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración y un plan de recuperación y rehabilitación, dentro del expediente SRF 575"

ARTÍCULO 3.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 07 ABR 2022


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

**Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó: Lizeth Burbano Guevara / Abogada D.B.B.S.E MADS

Revisó: Jairo Mauricio Beltrán Ballén/ Abogado D.B.B.S.E. MADS 
Claudia Yamile Suárez Poblador / Contratista DBBSE 

Expediente: SRF 575

Solicitante: COVIMAR S.A.S.

Proyecto: "Establecimiento de la ZODME Los Arrayanes y su vía industrial de acceso, en el marco de las actividades de financiación, construcción, mejoramiento, operación, mantenimiento y reversión del corredor Mulaló-Loboguerrero Contrato de Concesión No. 001 de 2015"

Auto: *"Por el cual se concede prórroga para presentar un plan de restauración y un plan de recuperación y rehabilitación, dentro del expediente SRF 575"*